

Medellín, agosto 01 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 24.603 - 54 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**ORDENANZA**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003336	Julio 29	3	2024070003345	Julio 29	29
2024070003337	Julio 29	6	2024070003346	Julio 30	33
2024070003338	Julio 29	8	2024070003347	Julio 30	35
2024070003339	Julio 29	11	2024070003348	Julio 30	40
2024070003340	Julio 29	14	2024070003349	Julio 30	42
2024070003341	Julio 29	17	2024070003350	Julio 30	45
2024070003342	Julio 29	20	2024070003351	Julio 30	47
2024070003343	Julio 29	23	2024070003352	Julio 30	49
2024070003344	Julio 29	27			

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## Sumario Ordenanza agosto 2024

Número	Fecha	Página
21	agosto 01	52



Radicado: D 2024070003336

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La señora **HERNANDEZ ALVAREZ BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43207623**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - DOCTORA EN EDUCACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LICEO CAUCASIA, sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1838, la señora **HERNANDEZ ALVAREZ** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinadora, en vacante definitiva, para la I. E. LICEO CAUCASIA, sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 428, en reemplazo de **MARQUEZ CASTAÑEDA MARIA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265659**, Quien renunció

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente Coordinadora, en vacante definitiva, a la señora **HERNANDEZ ALVAREZ BEATRIZ ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43207623**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - DOCTORA EN EDUCACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CD regida por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. LICEO CAUCASIA, sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 428, en reemplazo de **MARQUEZ CASTAÑEDA MARIA DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39265659**, Quien renunció; la señora **HERNANDEZ ALVAREZ** viene laborando como Directivo Docente de aula, en el Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LICEO CAUCASIA, sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1838; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **HERNANDEZ ALVAREZ BEATRIZ ELENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

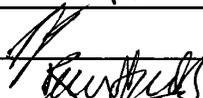
**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista		22/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AE	29-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

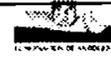
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV



Radicado: D 2024070003337

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070002930, del 24 de junio de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinticinco, se nombró en periodo de prueba el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
25	54259719	LUZ ALEXANDRA CÓRDOBA MOSQUERA	ARQUITECTA	NECOCLÍ	I.E.R. ZAPATA	E.R. LA IGUANA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS - RURAL	17037	34324313 OROZCO JIMENEZ ROSSANA ISABEL QUIEN RENUNCIÓ

En atención a que mediante radicado N° 2024010291985 del 02 de julio de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, la docente Luz Alexandra, solicita que sea corregido su nombramiento toda vez que se cometió un error en su apellido, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinticinco, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
25	54259719	LUZ ALEXANDRA CÓRDOBA MOSQUERA	ARQUITECTA	NECOCLÍ	I.E.R. ZAPATA	E.R. LA IGUANA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS - RURAL	17037	34324313 OROZCO JIMENEZ ROSSANA ISABEL QUIEN RENUNCIÓ

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002930, del 24 de junio de 2024, en el artículo séptimo, numeral veinticinco, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
25	54259719	LUZ ALEXANDRA CÓRDOBA MOSQUERA	ARQUITECTA	NECOCLÍ	I.E.R. ZAPATA	E.R. LA IGUANA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS - RURAL	17037	34324313 OROZCO JIMÉNEZ ROSSANA ISABEL QUIEN RENUNCIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		15/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		25-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		25-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003338

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

1° De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

2° Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3° Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

4° Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

5° Mediante el Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024, en su artículo primero, numeral uno, se nombró en provisionalidad vacante temporal.

6° En el mencionado Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024, hubo un error en la plaza a cubrir descrita anteriormente, en la fila uno del artículo primero, se hace necesario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

modificar, en su artículo primero, en el numeral uno, en el sentido de indicar que la plaza a cubrir es como se describe a continuación:

1	35894343	ALVARINO CORDOBA MILENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN MAYORES INGLÉS Y FRANCES	CALDAS	I. E. JOSE MARIA BERNAL	LICEO JOSE MARIA BERNAL - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJE RO INGLES	18188	CORDOBA CUESTA TARCISIO CC 2762631 COMSION SINDICAL	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA
---	----------	-------------------------------	---	--------	-------------------------------	---	--	-------	--	--

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024 en su artículo primero, numeral uno, en el sentido de indicar que el nivel área a cubrir es como se describe a continuación:

1	35894343	ALVARINO CORDOBA MILENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN MAYORES INGLÉS Y FRANCES	CALDAS	I. E. JOSE MARIA BERNAL	LICEO JOSE MARIA BERNAL - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJE RO INGLES	18188	CORDOBA CUESTA TARCISIO CC 2762631 COMSION SINDICAL	PROVISION AL VACANTE DEFINITIVA
---	----------	-------------------------------	---	--------	-------------------------------	---	--	-------	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ALVARINO CORDOBA MILENA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las disposiciones del Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

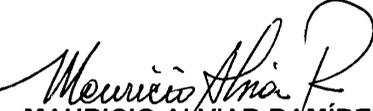
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

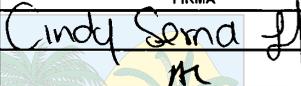
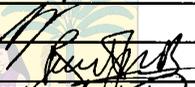
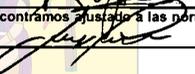


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		11-07-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		29-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003339

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, “NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**PARÁGRAFO.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del Área Básica Primaria - Rural OPEC N° 181848 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal del elegible que aplico a la plaza docente previamente ofertada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	43644877	GÓMEZ SALAZAR AIDA LUZ	NORMALISTA SUPERIOR	GUARNE	I. E. ROMERAL	E R PASTORCITA	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	10395	RESTREPO ESPINOZA MARTA LIGIA CC 32556705	MIENTRAS DURE EL ENCARGO COMO DIRECTIVO DOCENTE DEL TITULAR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **GÓMEZ SALAZAR** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		17-07-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		22-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <span style="float: right;">SV</span>			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003340

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro".

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Tecnología e Informática - Rural OPEC N° 183060 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal del elegible que aplico a la plaza docente previamente ofertada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	39308201	SANTOS BLANDON IBIA ANTONIA	INGENIERO DE SISTEMA – ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	SEGOVIA	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA TECNOLÓGICA DE INFORMÁTICAS	5032	GOEZ VANEGAS CAMILO ANTONIO CC 1039702104	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **SANTOS BLANDON** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		22-07-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		23-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003341

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro".

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área EDUCACIÓN ARTÍSTICA- ARTES PLÁSTICAS - Rural OPEC N° 183072 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de un elegible que aplique a una plaza docente previamente ofertada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1035873435	CASTRO CASTAÑEDA KEVIN ANDRÉS	ARQUITECTO	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA EDUCACIÓN ARTÍSTICA-ARTES PLÁSTICAS	7848	JARAMILLO LEON VICTOR EDUARDO CC80734771	MIENTRAS DURE EL PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **CASTRO CASTAÑEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

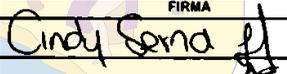
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		18-07-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003342

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

PARÁGRAFO. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad. Y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.”

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Matemáticas - Rural OPEC N° 183049 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal del elegible que aplico a la plaza docente previamente ofertada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1033337896	QUICENO MUÑOZ GEIDY YARLEDIS	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS	AMAGÁ	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS	I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA MATEMÁTICAS	12967	GOMEZ BERRIO JHON EDWAR CC 1128456132	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **QUICENO MUÑOZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		18-07-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		28-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003343

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se hace un encargo de Director Rural y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **CORDOBA MOSQUERA CARLOS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94063819**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN FILOSOFÍA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Religiosa, en la I. E. R. CARBONERA, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANDES, plaza N° 13156, el señor **CORDOBA MOSQUERA** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, en vacante temporal, para la C. E. R. YARUMAL, sede C. E. R. YARUMAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1046, en reemplazo de **RESTREPO RESTREPO CESAR AUGUSTO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71491909**, Quien está en comisión de servicios no remunerada hasta el 14-Ene-2027.

La señora **CARVAJAL ROBLEDO NANCY MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32101621**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el Área Educación Religiosa, en la I. E. R. CARBONERA, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANDES, plaza N° 13156, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**CORDOBA MOSQUERA CARLOS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94063819.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Director Rural, en vacante temporal, al señor **CORDOBA MOSQUERA CARLOS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94063819, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - DOCTOR EN FILOSOFÍA, grado de escalafón 2BD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la C. E. R. YARUMAL, sede C. E. R. YARUMAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 1046, en reemplazo de **RESTREPO RESTREPO CESAR AUGUSTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71491909, Quien está en comisión de servicios no remunerada hasta el 14-Ene-2027; el señor **CORDOBA MOSQUERA**, viene laborando como Docente de aula, en el Área Educación Religiosa, en la I. E. R. CARBONERA, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANDES, plaza N° 13156; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **CARVAJAL ROBLEDO NANCY MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32101621, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS – ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula en el Área Educación Religiosa, en la I. E. R. CARBONERA, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANDES, plaza N° 13156, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **CORDOBA MOSQUERA CARLOS DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94063819; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **CORDOBA MOSQUERA CARLOS DAVID**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **CARVAJAL ROBLEDO NANCY MARÍA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

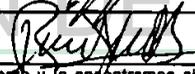
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		24/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		26-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003344

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2024070002852  
Del 14 de junio de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070002852, del 14 de junio de 2024, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la señora **ADARVE MAZO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563083**, NORMALISTA SUPERIOR, como docente de Aula, básica primaria, para la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede E U GIRALDO, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8659.

En atención a que la señora ADARVE MAZO, mediante oficio solicita que se le tenga en cuenta su título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070002852, del 14 de junio de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ADARVE MAZO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563083**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, como docente de Aula, de área Básica Primaria, para la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, sede E U GIRALDO del municipio de GIRALDO, plaza N° 8659, en reemplazo del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

señor **MANCO BEDOYA RAMON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486116**, quien renunció al cargo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070002852**, del 14 de junio de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ADARVE MAZO LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563083**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRAJERO, como docente de Aula, de área Básica Primaria, para la I. E. **LUIS ANDRADE VALDERRAMA**, sede E U **GIRALDO** del municipio de **GIRALDO**, plaza N° **8659**, en reemplazo del señor **MANCO BEDOYA RAMON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486116**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ADARVE MAZO LUZ MARINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		23-07-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		28-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		26-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		29-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003345

Fecha: 29/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.”* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **GONZALEZ CARDENAS JHON HAWI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1106332598**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula – Tecnología de Informática, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11125, el señor **GONZALEZ CARDENAS** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO, sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO – PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 582, en reemplazo de **MEJIA DIEZ JAIME HUMBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3348759**, quien es trasladado a otro municipio.

La señora **PARRA GARCIA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43476310**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA – MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula – Tecnología de Informática, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11125, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **GONZALEZ CARDENAS JHON HAWI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1106332598**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **GONZALEZ CARDENAS JHON HAWI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1106332598**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3CD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO, sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO – PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 582, en reemplazo de **MEJIA DIEZ JAIME HUMBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3348759**, quien es trasladado a otro municipio; el Señor **GONZALEZ CARDENAS**, viene laborando como Docente de aula – Tecnología de Informática, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11125; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **PARRA GARCIA DIANA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43476310**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA – MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula – Tecnología de Informática, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO, sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11125, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **GONZALEZ CARDENAS JHON HAWI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1106332598**; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **GONZALEZ CARDENAS JHON HAWI**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **PARRA GARCIA DIANA PATRICIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		24/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		27-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		28-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003346

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino: GCIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al Señor **JUAN FELIPE MARÍN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.000.522**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7490**, ID Planta **7783**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El Señor **JUAN FELIPE MARÍN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.028.000.522**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

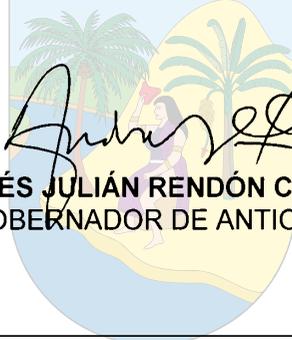
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Andrés Julián Rendón Cardona*

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	29/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.	<i>SPV</i>	29/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Republica de Colombia



Radicado: D 2024070003347

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "*Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024*"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017, 28 del 14 de diciembre de 2023 y 07 del 17 de mayo de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93 establece: "*Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión*".
- d. Que para dar cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "*Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024*", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 19 del 29 de Julio de 2024, modifica el Presupuesto General del Departamento de la vigencia 2024, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia.
- f. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 19 del 29 de Julio de 2024, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

2

*Juan*

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**ADICIÓN DE RECURSOS DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$42.845.785.012), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-1011	172H	I-1-2-05-02	C	999999	42.845.785.012	Recursos Capital Propios Rendimientos
<b>TOTAL</b>					<b>42.845.785.012</b>	

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia por valor de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS (\$ 42.845.785.012), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
A-1011	174H	2-3	C45993	220264	140.000.000	Fortalecimiento de los componentes de infraestructura física de la Gobernación de Antioquia – Medellín
A-1011	124C	2-3	C45031	220288	2.670.979.648	Implementación Proceso Manejo de Desastres Departamento de Antioquia
A-1011	124C	2-3	C45032	220360	543.258.958	Implementación Del Conocimiento Del Riesgo En El Departamento Antioquia
A-1011	124C	2-3	C32053	210031	2.672.546.406	Implementación de La Reducción del Riesgo De Desastres
A-1011	175H	2-3	C23011	160035	400.000.000	Fortalecimiento de las Tecnologías de información y comunicación TIC Antioquia
A-1011	111B	2-3	C24081	170152	26.419.000.000	Ampliación de capacidades del Metro de Medellín para atender la demanda de la movilidad en el Valle de Aburrá, Departamento de Antioquia
A-1011	151F	2-3	C33014	900053	8.000.000.000	Mejoramiento adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales Antioquia (060047)
A-1011	151F	2-3	C33011	900052	2.000.000.000	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia (060046)
<b>Total</b>					<b>42.845.785.012</b>	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

## CAPÍTULO II

### ADICIÓN INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	1.1.1.02.06.006.99	C	999999	10.000.000.000	Aportes de Entidades Territoriales a Establecimientos Públicos o Unidades Administrativas Especiales
<b>TOTAL</b>					<b>10.000.000.000</b>	

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$ 10.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33014	060047	8.000.000.000	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia(900053)
0-1010	253F	2-3	C33011	060046	2.000.000.000	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia(900052)
<b>TOTAL</b>					<b>10.000.000.000</b>	

## CAPÍTULO III

### ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 5º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.592.281.213). de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2645	131D	I-1-1-01-02-101	C	999999	73.298.399	Impuesto de Loterías Foráneas- Rentas Cedidas Diferente a Ley 643.
0-OI2647	131D	I-1-1-02-07-001-06	C	999999	22.294.369	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales- Rentas Cedidas Diferente a Ley 643.
0-OI2650	131D	I-1-2-02-02	C	999999	1.496.688.445	Excedentes Financieros Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias -Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Excedentes Financieros.
<b>TOTAL</b>					<b>1.592.281.213</b>	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**ARTÍCULO 6º.** Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.592.281.213). de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI2645	131D	2-3	C45992	220308	73.298.399	Fortalecimiento institucional recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia.
0-OI2647	131D	2-3	C45992	220308	22.294.369	Fortalecimiento institucional recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia.
0-OI2650	131D	2-3	C45992	220308	1.496.688.445	Fortalecimiento institucional recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia.
<b>TOTAL</b>					<b>1.592.281.213</b>	

**CAPÍTULO IV**

**TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 7º.** Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría General. por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$864.500.000). de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$864.500.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
<b>TOTAL</b>					<b>\$864.500.000</b>	

**ARTÍCULO 8º.** Acreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones. por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$864.500.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	175H	2.3	C23011	160035	\$ 864.500.000	Fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicaciones TIC Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$864.500.000</b>	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**CAPÍTULO V**

**TRASLADO DE LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. PARA EL DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**.ARTÍCULO 9º.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Suministros y Servicios. por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000). de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	174H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$28.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
<b>TOTAL</b>					<b>\$28.000.000</b>	

**ARTÍCULO 10º.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de Funcionamiento del Despacho del Gobernador. por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000). de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$28.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
<b>TOTAL</b>					<b>\$28.000.000</b>	

**ARTÍCULO 11º.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez. Profesional Universitario	<i>Maribel S</i>	29-7-24
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García. Director de Presupuesto	<i>Cristian Buriticá</i>	29-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Jorge Cañas</i>	29-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo. Subsecretario Financiero	<i>Jorge Cañas</i>	29-7-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Néstor Zuluaga</i>	29/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Carlos Roldán</i>	29/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003348

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DESIGNA A UN  
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza No. 46 de 1995, se concedió facultades al Gobernador para transformar el Establecimiento Público denominado Beneficencia de Antioquia, una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental y mediante la Ordenanza No. 41 de octubre 2 de 2017, se cambió el nombre de la empresa por LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Que el Decreto Ordenanza No. 0819 de marzo 4 de 1996, transforma la entidad y estructura el estatuto orgánico de la empresa, disponiendo en el artículo 4º que la dirección y administración estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.

Que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá y por el Secretario de Despacho que señale el Gobernador.

Que en el artículo 1º del Decreto 2024070000370 de enero de 2024 se delegó en el doctor EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO, Secretario de Hacienda la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

Que el artículo 2º ibidem, se designó al doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, Secretario de Productividad y Competitividad, como miembro de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

Que mediante Decreto 2024060245622 de 24 de julio de 2024, se realizaron unos traslados dentro de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, quedando el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ en el cargo de SECRETARIO DE HACIENDA y el doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO en el cargo de SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.

Que ante las modificaciones en la Planta Global de cargos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

la representación del Gobernador, en el Doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 81.715.481, Secretario de Hacienda, en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín, y designar al doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.128.449.539, Secretario de Productividad y Competitividad, como miembro de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 81.715.481, Secretario de Hacienda, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

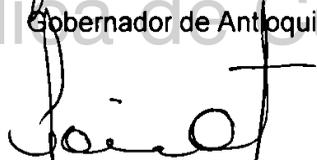
**PARÁGRAFO.** El delegado fungirá como presidente de la Junta.

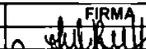
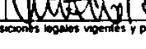
**ARTÍCULO 2º.** Designar al doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.128.449.539, Secretario de Productividad y Competitividad, como miembro de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070000370 de enero 18 de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria-Oficina Privada		29/07/24
Revisó Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		29/07/24
Aprobó Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070003349

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

Por el cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo: nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

A través de Decreto No. 2024070001028 del 29/02/2024, fue nombrado en período de prueba el señor Yeiner Estiven González Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.434.255, como docente de aula, nivel Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Santa Rita, sede Centro Educativo Rural Gonzalo Ospina, cargo docente No. 13995, sede que no cuenta actualmente con matrícula en los niveles Secundaria y Media, razón por la cual el cargo docente No. 13995 y el docente Yeiner Estiven González Murillo, deben ser reubicados en otro Establecimiento Educativo del municipio de Andes donde se presente déficit.

La Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita No. 2 del municipio de Andes, cuenta con cinco (5) grupos de nivel Secundaria y Media, requiriendo 6,8 plazas docentes para dar atención a estos grupos; actualmente, el Centro Educativo Rural Santa Rita No. 2 tiene adscritos cinco (5) cargos docentes de los niveles Secundaria y Media, presentando déficit en su planta requerida.

A través de oficio presentado en la Secretaría de Educación de Antioquia el 09 de julio de 2024, el docente Yeiner Estiven González Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.434.255, acepta ser trasladado como docente de aula, en el mismo nivel y área, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita No. 2 del municipio de Andes

En consecuencia, es procedente reubicar el cargo docente No. 13995, adscrito a la Institución Educativa Santa Rita, sede Centro Educativo Rural Gonzalo Ospina del municipio de Andes, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N° 2 del mismo municipio y, al mismo tiempo, trasladar por necesidad del servicio al señor YEINER ESTIVEN GONZÁLEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.434.255, vinculado en Período de Prueba, como docente de aula nivel Secundaria/Media, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N° 2 del municipio de Andes, cargo docente No. 13995, población mayoritaria.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de Andes:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GONZALO OSPINA	SECUNDARIA-MEDIA / EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	13995

**ARTICULO SEGUNDO:** El cargo docente reubicado en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Andes:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
ANDES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA N° 2	SECUNDARIA-MEDIA / EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	13995

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **YEINER ESTIVEN GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.434.255**, Licenciado en Educación Física, vinculado en Período de Prueba, como Docente de Aula, nivel Secundaria/Media, área Educación Física, Recreación y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Deporte, para la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N° 2 del municipio de Andes, cargo docente No. 13995, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

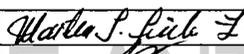
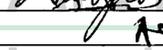
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Lorielt Lindo Zapata - Profesional Universitario		22/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		26-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		26-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		26-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003350

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por el cual se traslada una docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En el Centro Educativo Rural La Guamala, sede Centro Educativo Rural La Guamala – Sede Principal - del municipio de Betulia, se encuentra un cargo docente vacante por renuncia de la señora Alba Nury Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.832.047, cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el código No. 13415, el cual debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio radicado No. 2024010210765 del 10/05/2024, mediante el cual la señora Angélica Yasmín Caro Urán, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.716.920, docente de aula nivel Básica Primaria, vinculada en propiedad, adscrita al Centro Educativo Rural La Guamala, sede Centro Educativo Rural La Guamalita, código 13420, solicita traslado para el cargo docente del mismo nivel que se encuentra vacante en la sede Principal del Centro Educativo Rural La Guamala del municipio de Betulia, código No. 13415.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar a la señora Angélica Yasmín Caro Urán, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.716.920, para el Centro Educativo Rural La Guamala, sede Centro Educativo Rural La Guamala – Sede Principal - del municipio de Betulia, código No. 13415, en reemplazo de la señora Alba Nury Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.832.047, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANGÉLICA YASMÍN CARO URÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.716.920**, Licenciada en Educación Rural, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para el **Centro Educativo Rural La Guamala, sede Centro Educativo Rural La Guamala – Sede Principal -**, cargo docente No. 13415, del municipio de Betulia, en reemplazo de la señora Alba Nury Bedoya Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.832.047, quien renunció. La educadora Angélica Yasmín Caro Urán viene laborando como docente del mismo nivel, en el Centro Educativo Rural La Guamala, sede La Guamalita del municipio de Betulia, cargo docente No. 13420.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

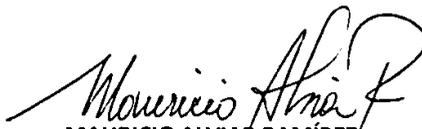
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

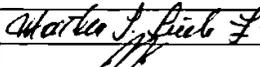
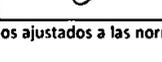
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		22/07/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		26-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		26-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		26-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. 



Radicado: D 2024070003351

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020034377 del 24 de julio de 2024, la señora **GLORIA MERCEDES PANESSO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.432.686**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR AREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2421**, ID Planta **6713**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0457**, ID Planta **4828**, (carrera administrativa), asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES – SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **31 de octubre de 2024**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA MERCEDES PANESSO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.432.686**, de acuerdo con el oficio radicado 2024020034377 del 24 de julio de 2024, para separarse del cargo de **AUXILIAR AREA SALUD**, Código **412**, Grado

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**05, NUC Planta 2421, ID Planta 6713, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, y al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 0457, ID Planta 4828, (carrera administrativa), asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PASAPORTES – SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de octubre de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		30/07/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		30/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003352

Fecha: 30/07/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, se terminan unos encargos y se termina un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

*"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."*

Por medio del Decreto 2022070002601 del 23 de julio de 2021, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, titular de carrera administrativa del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, NUC Planta 4108, ID Planta 4603, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** – del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, a partir de su posesión y hasta por el término de tres(3) años.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, se terminan unos encargos y se termina un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacancia temporal "

El señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, se posesionó en la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, el 02 de agosto de 2021, el cual se encuentra debidamente acreditado en su expediente laboral.

El término de los tres(3) años de la Comisión de Servicios, en la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, vence el 01 de agosto de 2024, lo que indicará que el 02/08/2024 deberá reintegrarse al cargo del cual es titular de carrera administrativa, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** – del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Toda vez que el señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, regresa al empleo del cual es titular en carrera administrativa, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** – del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, el 02/08/2024, se deberá terminar los encargos temporales respectiva y consucencialmente concedidos a los servidores(as) **LAURA MABEL AMARILES AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.360.330** y **MARTÍN JAIRO GALLEGO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.658.356**, a través de los Decretos **3560** del 23/05/2022 y **6311** del 02/11/2022 y a demás se deberá terminar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, realizado mediante Decreto **2023070002891** del 27 de junio de 2023, a la señora **PAOLA VERUSCHKA AGUDELO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.728.824**.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reintegrar, al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, al empleo del cual es titular en carrera administrativa de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** – del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de agosto de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo anterior, terminar los encargos temporales, concedidos a los servidores(as) **LAURA MABEL AMARILES AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.360.330** y **MARTÍN JAIRO GALLEGO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.658.356**, a través de los Decretos **3560** del 23/05/2022 y **6311** del 02/11/2022 respectiva y consecuencialmente, como resultado del reintegro de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, expresada en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales deberán regresar a sus respectivos cargos titulares en Carrera Administrativa.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, se terminan unos encargos y se termina un nombramiento en provisionalidad en empleo en vacancia temporal "

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, terminar el nombramiento en provisionalidad realizado mediante Decreto No. **2023070002891** del 27 de junio de 2023 en empleo en vacante temporal, a la señora **PAOLA VERUSCHKA AGUDELO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.728.824**, de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4097**, ID Planta **5566**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar el presente acto administrativo, con el fin de actualizar el Registro Público de carrera a la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

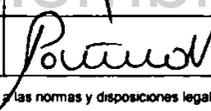
**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a los involucrados, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jose Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado		30/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal		30/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 21  
( 01 AGO 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER  
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, le Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias con el fin de ejecutar proyecto para **PROVEER EL SERVICIO DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PARA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES M/L (\$3.800.000.000) IVA Incluido**, con cargo al Rubro Presupuestal de Gastos N° 2120202008 denominado “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

<b>VIGENCIA 2024</b>	\$570.000.000 (Quinientos setenta millones de pesos M/L)
<b>VIGENCIA 2025</b>	\$1.076.666.666 (Mil setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L)
<b>VIGENCIA 2026</b>	\$1.076.666.666 (Mil setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L)
<b>VIGENCIA 2027</b>	\$1.076.666.666 (Mil setenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L)

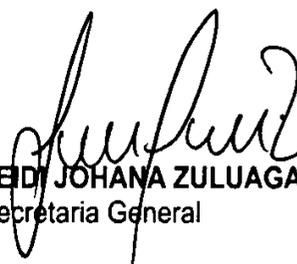
**ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- a través de la gerencia Financiera una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de julio de 2024



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Presidente



**LEIDY JOHANA ZULUAGA ZULUAGA**  
Secretaria General



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 29 de julio de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 01 AGO 2024

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 21** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

*Manolo*

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*